
REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE TEOLOGIA

**TITULO I
DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE TEOLOGIA**

Artículo 1.- El Departamento Académico de Teología es la unidad de trabajo académico que agrupa a los profesores de la Pontificia Universidad Católica del Perú vinculados por la dedicación al estudio, la docencia y la investigación de la Teología con fidelidad a la doctrina católica, así como el diálogo de la Teología con las demás disciplinas presentes en la Universidad.

Su servicio a la comunidad nacional se realiza mediante las actividades anteriormente mencionadas.

Artículo 2.- El Departamento de Teología está integrado a la Escuela de Posgrado, conforme lo establece el Estatuto de la Universidad.

Artículo 3.- El Departamento de Teología se norma por el Estatuto de la Universidad, los Reglamentos aprobados por el Consejo Universitario y su propio reglamento interno.

Artículo 4.- Conforme a lo establecido por el Artículo 103º del Estatuto de la Universidad, los profesores del Departamento de Teología deben tener mandato canónico vigente otorgado por el Arzobispo de Lima.

Artículo 5.- Son funciones del Departamento de Teología:

- a) atender los requerimientos de docencia de las unidades académicas;
- b) estimular y coordinar las labores de investigación, perfeccionamiento y de proyección social de sus docentes y gestionar los recursos humanos y económicos necesarios para su ejecución;
- c) Establecer, en coordinación con las respectivas unidades académicas, el nivel y contenido de los cursos de Teología que ellas ofrezcan así como los requisitos de las mismas;
- d) Proponer al Consejo Universitario la contratación de los asistentes de docencia y de quienes presten otras formas análogas de colaboración académica;
- e) cumplir con las demás responsabilidades establecidas por la ley y por el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú y demás disposiciones reglamentarias de la misma.

Artículo 6.- Los profesores del Departamento de Teología agrupados tal como se define en el Artículo 8º constituyen la Junta de Profesores del Departamento de Teología.

TITULO II DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7.- El Consejo del Departamento de Teología está integrado por los siguientes miembros:

- a) el Jefe del Departamento, quien lo preside;
- b) dos representantes de los profesores ordinarios, elegidos por los profesores ordinarios del Departamento.

En caso de empate en la toma de decisiones, el Jefe de Departamento tiene voto dirimente.

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo del Departamento Académico:

- a) aprobar, supervisar y evaluar el plan de desarrollo, y adoptar las decisiones de política del Departamento;
- b) promover permanentemente la excelencia académica del Departamento;
- c) velar por la constante revisión y mejoramiento de la labor docente, de investigación y de responsabilidad social del Departamento;
- d) promover las publicaciones del Departamento y designar a los encargados de estas;
- e) aprobar oportunamente la propuesta de presupuesto anual del Departamento y someterla al Consejo Universitario de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- f) proponer a los miembros de los Comités Asesores de las secciones de posgrado correspondientes a su Departamento;
- g) aprobar la propuesta de creación de plazas de profesores de tiempo completo y medio tiempo, ingreso a la categoría de profesor ordinario y promoción al interior de esta categoría, que serán solicitadas al Consejo Universitario;
- h) realizar la calificación de méritos de los concursantes para el otorgamiento de plazas de profesores de tiempo completo y medio tiempo;
- i) realizar la primera calificación de méritos de los concursantes a las plazas de ingreso a la categoría de profesor ordinario y de promoción al interior de esta categoría;
- j) aprobar la propuesta de la ratificación, la confirmación y la no ratificación de los profesores, que será presentada al Consejo Universitario;
- k) aprobar la propuesta de otorgamiento de las distinciones de profesor emérito y profesor honorario, que será presentada al Consejo Universitario;
- l) las demás que le confieran los reglamentos internos de la Universidad.

TITULO III DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE TEOLOGIA

Artículo 9.- El Jefe del Departamento de Teología debe ser profesor principal con no menos de cuatro años de docencia en la Universidad Católica. Es elegido por la Junta de Profesores del Departamento por tres años y puede ser reelegido de inmediato para un período adicional. Por decisión expresa de la Junta de Profesores, constituida como se señala en el Artículo 11°, podrá ser elegido Jefe del Departamento un profesor Asociado con no menos de 4 años de docencia en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

En caso de ausencia del Jefe del Departamento, asumirá el cargo, interinamente, un profesor miembro del Consejo del Departamento Académico, el cual será elegido de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 10.- En el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Jefe del Departamento no está subordinado al Decano de la Escuela de Posgrado.

Artículo 11.- El Jefe de Departamento es elegido por la Junta de Profesores del Departamento para un período de tres años y puede ser reelegido de inmediato para un período adicional. El Jefe de Departamento no puede ser elegido para tres períodos consecutivos.

Artículo 12.- El Jefe del Departamento dirige al Departamento asesorado por el Consejo del Departamento Académico de Teología.

Artículo 13.- En caso de ausencia del Jefe del Departamento, asumirá el cargo, internamente, un profesor miembro del Consejo del Departamento, el cual será designado por éste a propuesta del Jefe del Departamento:

Artículo 14.- Son atribuciones del Jefe del Departamento:

- a) dirigir la marcha del Departamento y representarlo;
- b) hacer cumplir las disposiciones de la Universidad e informar permanentemente al Rector, a los Vicerrectores y al Consejo Universitario de los asuntos del Departamento;
- c) dictar las medidas que requiera el eficiente funcionamiento administrativo del Departamento;
- d) conceder licencia a los profesores del Departamento y a los jefes de práctica de acuerdo con los reglamentos respectivos, previa consulta al Decano de la Facultad que corresponda;
- e) mantenerse en contacto y coordinación permanente con los Decanos de las Facultades a las que el Departamento sirve;
- f) presentar a la Junta de Profesores la memoria anual del Departamento, proponer los planes para los siguientes períodos académicos y elevar al Consejo Universitario ambos documentos;

-
- g) aprobar los planes de trabajo de los profesores en materia de docencia, investigación, responsabilidad social, y gestión académico administrativa;
 - h) supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo de los profesores;
 - i) presentar al Consejo Universitario la propuesta de creación de plazas para profesores de tiempo completo y medio tiempo, para el ingreso a la categoría de profesor ordinario y para la promoción al interior de esta categoría;
 - j) participar en el jurado del concurso destinado al otorgamiento de plazas de ingreso a la categoría de profesor ordinario y de promoción al interior de esta categoría, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;
 - k) atender a los requerimientos de docencia de las unidades académicas;
 - l) proponer la contratación de profesores;
 - m) remitir al Consejo del Departamento Académico las evaluaciones realizadas por el Departamento y los Consejos de Facultad donde los profesores prestan servicios en el marco de los procesos de ratificación, confirmación y no ratificación.
 - n) las demás que le confieran los reglamentos internos de la Universidad.

TITULO IV DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 15.- La totalidad de los profesores miembros del Departamento constituyen la Junta de Profesores.

Artículo 16.- La Junta de Profesores se reúne ordinariamente al iniciarse cada ciclo y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Jefe del Departamento por iniciativa propia o cuando lo solicite la tercera parte de los profesores miembros del Departamento.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) aprobar los planes del Departamento relativos a su desarrollo y a la actividad de los siguientes ciclos académicos;
- b) sugerir las medidas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Departamento;
- c) conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Jefe del Departamento y sobre los informes presentados por él;
- d) elegir al Jefe de Departamento por un período de tres años y a los miembros del Consejo del Departamento Académico por el período necesario para que se renueve de acuerdo con el reglamento interno respectivo;

REGLAMENTOS

TEXT O VIGENTE

e) elegir anualmente un profesor ordinario para que forme parte del jurado en el concurso para profesores ordinarios. En el mismo acto se elegirá un suplente.

Artículo 18.- Para las elecciones señaladas en los incisos d) y e) del artículo 17.º del presente Reglamento, la Junta de Profesores se integra únicamente con los profesores ordinarios miembros del Departamento:

Artículo 19.- Las elecciones de los miembros del Consejo y del Jefe del Departamento se efectuarán por voto directo emitido durante la sesión convocada para este efecto. El escrutinio deberá efectuarse al término de la votación.

Artículo 20.- Los Asistentes de Docencia pueden concurrir, con derecho a voz, a las sesiones ordinarias de la Junta de Profesores. Asistirán a las sesiones extraordinarias si el motivo de la convocatoria lo justifica a criterio del Jefe del Departamento.

Artículo 21.- Para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Profesores, el quórum en la primera citación será el número entero inmediato superior a la mitad del número legal de sus integrantes.

En la segunda citación, la Junta sesionará con el número de profesores que asistan.

Artículo 22.- La convocatoria a Junta de Profesores deberá hacerse con una anticipación de por lo menos tres días.

Artículo 23.- Los acuerdos de la Junta de Profesores serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, en las votaciones que no fueran secretas, el Jefe del Departamento tendrá voto dirimente.

Artículo 24.- Los pedidos de reconsideración de acuerdos de la Junta de Profesores serán admitidos a debate por mayoría simple.

La reconsideración de un acuerdo deberá ser adoptada por dos tercios de los miembros de la Junta de Profesores asistentes a la sesión.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 089/85 de 27 de noviembre de 1985 y promulgado por Resolución Rectoral N° 631/85 de 4 de diciembre de 1985. Modificado por:

- 1.- Resolución de Consejo Universitario N.º 084/2002 del 3 de julio del 2002 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 0577/2002 del 4 de julio del 2002.
- 2.- Resolución de Consejo Universitario N.º 084/2002 del 3 de julio del 2002 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 0577/2002 del 4 de julio del 2002.
- 3.- Resolución de Consejo Universitario N.º 282/2011 del 14 de diciembre del 2011 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 081/2012 del 20 de febrero del 2012.